

**Por medio de la cual se da aplicación al artículo 124 de la Ley 769 de 2002**

En Bogotá D.C., LA SUSCRITA AUTORIDAD DE TRÁNSITO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD en ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confieren los artículos 24, 29 y 209 de la Constitución Política Nacional y los artículos 3°, 7°, 55, 124, 135, 136 y 153 de la Ley 769 de 2002 (Código Nacional de Tránsito Terrestre), modificado por la Ley 1383 de 2010 (Por la cual se reforma la Ley 769 de 2002 Código Nacional de Tránsito, y se dictan otras disposiciones), la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo), el Decreto 672 de 2018 (Por medio del cual se modifica la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Movilidad y se dictan otras disposiciones) y la Resolución 160 de 2020 (Por medio de la cual se modifica el manual específico de funciones y competencias laborales de los empleados públicos de la planta de personal de la Secretaria Distrital de Movilidad), profiere el presente acto administrativo con base en los siguientes:

**I. ANTECEDENTES**

1. Orden de comparendo No. **11001000000025286516 del 1 de diciembre de 2020**, impuesta a **ARNULFO YATE MARTINEZ**, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. **96340655**, por incurrir en la comisión de la infracción **C38**, de la Ley 1383 de 2010; quien fue declarado contraventor mediante Resolución **1047880 del 4 de enero de 2021**, acto administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 136 del CNTT., modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012.
2. Orden de comparendo No. **11001000000027727934 del 4 de noviembre de 2020**, impuesta a **ARNULFO YATE MARTINEZ**, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. **96340655**, por incurrir en la comisión de la infracción **C14**, de la Ley 1383 de 2010, responsabilidad contravencional aceptada mediante registro de pago al cancelar el valor correspondiente de la multa prevista en la ley, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 136 del CNTT., modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012.
3. Historial de comparendos de **ARNULFO YATE MARTINEZ** identificado(a) con cédula de ciudadanía No. **96340655**, que reposa en el sistema de información contravencional (SICON).

**II. CONSIDERACIONES**

El Código Nacional de Tránsito Terrestre consagra la figura de la Reincidencia en el artículo 124, a saber:

*“ARTÍCULO 124. REINCIDENCIA. En caso de reincidencia se suspenderá la licencia de conducción por un término de seis meses, en caso de una nueva reincidencia se doblará la sanción.*

*PARÁGRAFO. Se considera reincidencia el haber cometido más de una falta a las normas de tránsito en un periodo de seis meses.* (Subrayado fuera del texto)

De la lectura de la norma, se puede inferir que para la aplicación de la misma se debe cumplir con dos condiciones, las cuales se encuentran descritas en el párrafo de la precitada norma; es decir, haber cometido más de una falta a las normas de tránsito y que las faltas se hayan cometido en un periodo de seis (6) meses.

Así las cosas, se verifica que **ARNULFO YATE MARTINEZ**, presenta dos (2) o más infracciones a las normas de tránsito, cometidas en un periodo de seis (6) meses, como se evidencia en el acápite de antecedentes.

En ese orden, teniendo en cuenta que el(la) ciudadano(a), incurrió en la comisión de varias infracciones dentro del término previsto en la norma, lo procedente es abrir investigación en su contra, por la presunta conducta de ser reincidente de conformidad con el procedimiento señalado en el CAPÍTULO III del TÍTULO III, segunda parte de la Ley 1437 de 2011.

En mérito de lo anteriormente expuesto la Autoridad de Tránsito en uso de sus facultades legales;

### III. RESUELVE

**ARTICULO 1.** Abrir investigación contra **ARNULFO YATE MARTINEZ**, identificado(a) con cédula de ciudadanía No.**96340655**, por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**ARTICULO 2.** Correr traslado por el término de **quince (15) días hábiles** al investigado(a), contados a partir del día siguiente a la notificación del presente Acto Administrativo, para que por escrito presente los descargos y solicite o aporte las pruebas que considere pertinentes.

**ARTICULO 3.** Una vez transcurrido el término del artículo anterior, se dará inicio al periodo probatorio, conforme lo establecido en el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTICULO 4.** NOTIFICAR a **ARNULFO YATE MARTINEZ**, identificado(a) con cédula de ciudadanía No.**96340655**, la presente decisión en virtud de los artículos 66, 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTICULO 5.** Contra la presente resolución NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**ANDREA CAROLINA BARACALDO GUAUQUE**

Autoridad de Tránsito

Subdirección de Contravenciones

Secretaría Distrital de Movilidad

Firma mecánica generada en 27-04-2021